

Año: 2015

Expediente: 9526/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 43 BIS 3, LA LEY ÉSTATAL DEL DEPORTE DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Octubre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un artículo 43 bis 3, la Ley Estatal del Deporte de Nuevo León y a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La figura peculiar del charro mexicano es un símbolo de nuestra cultura mexicana y que desde una perspectiva histórica, esta se remonta a la época de la colonia, cuando se originaron las haciendas de economía mixta, agrícola-ganadera, conocidas como estancias o ranchos.



Es de señalar que durante el siglo XIX, en la época de la colonia, los terratenientes, quienes poseían ganado y quienes además eran propietarios de grandes extensiones de tierra, los cuales fueron mayormente beneficiados con la economía rural, para la cual, requirieron de gran cantidad de trabajadores.

Teniendo haciendas prósperas, y que en su momento llegaron a emplear varios centenares de peones de manera permanente y algunos un tanto eventuales y en menor cantidad de arrendatarios y de aparceros que se encontraban en los límites de las haciendas.

Ahora bien, la historia de las haciendas terminaron junto con la reforma agraria, los hacendados y sus amigos, viviendo ya en la ciudad y añorando las faenas del campo, por ello terminaban reuniéndose para continuar con su diversión preferida.

Gracias a esas reuniones fue que se fundó la Asociación Nacional de Charros A.C., el 4 junio de 1921, y surge así la charrería como el único deporte nacional en esa época.



Después de más de 90 años, la Charrería es un verdadero deporte, que está reglamentado, realizan competencias donde se celebran campeonatos y congresos nacionales.

Lamentablemente las nuevas generaciones desconocen, los antecedentes de este deporte, la cual es el deporte nacional por excelencia.

Ya que el charro es noble, leal y valiente hasta la temeridad, con deleite se juega la vida, por tradición es el símbolo genuino nacional y en la historia ha destacado su bizarra estampa. El charro ha sido, es y será, la representación simbólica de nuestra adorada y respetada patria.

Por lo anteriormente expuesto es que tenemos conocimiento que desde el 19 de febrero del 2009 comenzó a tramitarse en la Cámara de Diputados exhortar al Ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y ayuntamientos, para que en el ámbito de sus responsabilidades, brindaran apoyo a la charrería para su preservación, fomento y difusión.

Y una de las principales propuestas estaba precisamente el reconocimiento del llamado deporte nacional, como patrimonio cultural nacional, para buscar que lo sea también de la humanidad.

Lo anterior fue el principio de un acto en el Estado de Coahuila, el cual aún no lo reconoce, sin embargo el Estado de Zacatecas ya reconoce como



Patrimonio Cultural Inmaterial a la Charrería, desde el mes de abril de 2014.

Otro Estado es el de Aguascalientes quienes desde el mes de abril de este año realizo la declaratoria correspondiente, Tlaxcala el pasado 10 de septiembre de 2015 realizo lo mismo.

Y así más Estados de la República Mexicana les están brindando este gran honor al deporte nacional.

Nuevo León, también cuenta con su Asociación Regional de Charros de Monterrey, donde lamentablemente han ido cerrando varios lienzos de la zona metropolitana, por ello consideramos que debemos de establecer como Patrimonio Cultural este deporte en nuestra Entidad.

Es de señalarse que en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León en su artículo 65 menciona que la declaración de bienes culturales se hará mediante decreto del Ejecutivo del Estado, que se publicará en el Periódico Oficial.

Por ello es que dejándonos en claro en dicha Ley que el responsable de dar esa declaratoria es el Gobernador del Estado, sin embargo consideramos que se debe de reformar la Ley Estatal del Deporte para que se les brinde el reconocimiento a este deporte de índole nacional una reforma tan noble para quedar como sigue el siguiente proyecto de:



DECRETO

Primero.- Se reforma por adición de un artículo 43 bis 3, la Ley Estatal del Deporte de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis 3.- La Charrería será considerada como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y sus municipios, y en el ámbito de sus competencias deberán preservarla, apoyarla, promoverla, fomentarla y estimularla, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas, Estatales y Municipales correspondientes.

Segundo.- Se reforma por adición de una fracción III en el artículo 4 recorriéndose los subsecuentes, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Bienes históricos: ...

II. Bienes artísticos: ...



III. Bienes deportivos: Los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, cuya importancia o valor sean de interés para el deporte en el Estado.

IV. Zonas protegidas: ...

LAS ZONAS PROTEGIDAS SON:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

V. Valores culturales: ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2015



Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO



**DIPUTADOS
PRINL**
CONSTRUYENDO PARA TI

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADA

EUGENIO MONTEL AMOROSO

DIPUTADO

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADA

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIPUTADA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIPUTADA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA



ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIPUTADA